



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **0198**-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **04 ABR. 2017**

### VISTO:

El informe de evaluación y análisis de los medios probatorios actuados, con relación a las presuntas faltas de carácter disciplinaria imputados al servidor **ALFREDO CONTRERAS YANCE**, en su condición de Sectorista Programático de Educación de la Sub Gerencia de Sectores Sociales, en el expediente administrativo N°13-2016 y 66-2015-GRA/ST, a folios (97);

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

**DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**



Que, mediante Informe N° 070-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-USA de fojas 03 del Expediente N° 66-2015, el Responsable de Servicios Auxiliares comunica al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal el retiro de una laptop y proyector sin papeleta de salida de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por parte del servidor **ALFREDO CONTRERAS YANCE**, no siendo la primera vez y que en años anteriores ha ocurrido en la Sede Central y ex PRONAA, y cuando detectaba la salida de los bienes patrimoniales, se incomodaba siempre con la amenaza de hacer sacar al vigilante de turno.

Que, mediante Oficio N° 178-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fojas 5 y 6 del Expediente N° 66-2015, la Responsable de Patrimonio Fiscal recomienda al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal que en coordinación con el Director Regional de Administración y la Directora de Recursos Humanos sancione la actitud del servidor **ALFREDO CONTRERAS YANCE**, previa evaluación a la falta cometida por incumplir a las normas dispuestas por la Superintendencia de Bienes Estatales y la Dirección Interna del GRA, quien con esas actitudes viene generando desorden en cuanto se refiere a la administración de los bienes patrimoniales del estado en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho, documento que es remitido a la Secretaría Técnica mediante Decreto N° 5925-GRA/ORADM-ORH a fin de efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas del servidor implicado en la presunta irregularidad que ha sido objetivo de denuncia.

Que, por Informe de Precalificación N° 028-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.66-2015 y 13-2016-GRA/ST) de fecha 12 de abril de 2016, se dio por iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **ALFREDO CONTRERAS YANCE** por su actuación de servidor nombrado de la Sub Gerencia de Sectores Sociales por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, previstas en el inciso a), c) y f) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

#### **DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, mediante Carta N° 66, 69, 65, 68 y 67-2016-GRA/GR-GRI-SGO de fecha 7 de abril de 2016, respectivamente; se les comunicó a los involucrados servidores **Ing. SERGIO GENE URRIBARI URBINA**, Coordinador de OPEMAN; **EDWIN HUARANCCA QUISPE**, Asistente en Ingeniería Meta 002; **LUCIO AYALA GÓMEZ**, Operario de la Excavadora Hidráulica Sobre Oruga Modelo 329 DL; **CARLOS FERNANDO BEIZAGA CUERVO**, Conductor de la camioneta EGP-043; y **FREDY BAUTISTA MENDOZA**, Conductor de la camioneta EGP-042; que fue comunicada con el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de **faltas de carácter disciplinaria**.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

Que, mediante Carta N° 01-2016-GRA/GR-GRDS-SGSS de fecha 13 de abril de 2016; se comunicó al involucrado **ALFREDO CONTRERAS YANCE**, en su condición de Sectorista Programático de Educación de la Sub Gerencia de Sectores Sociales, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de **faltas de carácter disciplinaria**.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

Que, previa evaluación de los medios de prueba que obran en el expediente disciplinario, se advierte la comisión de presunta falta de carácter disciplinaria por el servidor citado, por los hechos que a continuación se detalla:

- A. **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA** prevista en el numeral a) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO"; puesto que de los actuados se evidencia que el servidor **ALFREDO CONTRERAS YANCE** en su condición de trabajador de la Gerencia de Desarrollo Social, habría transgredido sus obligaciones establecidas en los numerales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley N° 30057 que establece como tales: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares,



d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial, concordante con sus obligaciones dispuestas en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que en su artículo 156° numeral a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional; c) Conducirse con respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto de servidores no optar ningún tipo de represalia o ejercer coacción contra otros servidores civiles o los administrados; Y g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. (...); y j) velar por el buen uso de los bienes y materiales asignados para su puesto; conforme a los hechos denunciados en el Informe N° 70-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-USA.

B. **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA prevista en el numeral f) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de "LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS"**; puesto que de los actuados se evidencia que el servidor **ALFREDO CONTRERAS YANCE** en su condición de trabajador de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, al margen de sus obligaciones y prohibición establecidas en el inciso b) y d) del artículo 39° de la Ley N° 30057, así como en el inciso a), g) y j) del artículo 156° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que precisa como tales "privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares" y "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial"; "desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional"; "desarrollar sus funciones con responsabilidad a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias..."; y "velar por el buen uso de los bienes y materiales asignados a su puesto", no habría cumplido con sus funciones establecidas de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones toda vez que el citado trabajador con fecha 16 de abril de 2015, retiró de las instalaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social una Laptop y un Proyector de imágenes sin contar con la respectiva papeleta de salida de bienes, trasgrediendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, "Normas para el Uso y Control de los Bienes Muebles del Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 878-2014-GRA/PRES, que precisa "el movimiento de los bienes patrimoniales que por su naturaleza sean trasladados de un lugar a otro por razones propias de su actividad será de conocimiento de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Control Patrimonial", órgano encargado de emitir la orden de salida y de retorno del bien, con el V°B° del jefe de la dependencia; evidenciándose que el citado trabajador habría dispuesto de bienes de la entidad en su propio beneficio, por cuanto los habría retirado del local institucional sin contar con la autorización de los órganos competentes, haciendo prevalecer sus intereses propios y no institucionales; conforme a los hechos denunciados en el Informe N° 03-2015-ACN de fojas 02, Informe N° 070-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-USA de fojas 03 e Informe N° 019-2015-GRA/ORADM-OAPF-UCP-RPP.



C. **FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIA prevista en el numeral c) del artículo 85° de la Ley N° 30057, de "EL INCURRIR EN ACTO DE VIOLENCIA, DE GRAVE INDISCIPLINA O FALTAMIENTO DE PALABRA EN AGRAVIO DE SU SUPERIOR DEL PERSONAL JERARQUICO Y DE LOS COMPAÑEROS DE LABOR"**; puesto que de los actuados se evidencia que el servidor **ALFREDO CONTRERAS YANCE** en su condición de trabajador nombrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, al margen de su prohibición establecida en el inciso c) del artículo 156° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que precisa como tales "conducirse con respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto de servidores..", habría incurrido en faltamiento de palabra en agravio del personal de seguridad **ADRIAN CONDE**

**NUÑEZ**, toda vez que del cuaderno de ocurrencias de fojas 01, el servidor de seguridad detalla el siguiente suceso: "...señalé que era improcedente sacar los bienes de la Institución sin papeleta de salida y sin conocimiento de Patrimonio Fiscal o jefe inmediato, y el Sr. Alfredo Contreras se enfureció y me dijo que no tenía criterio de trabajo, le indique que anote en el cuaderno de ocurrencias la serie de los bienes que estaba retirando y con su respectiva firma, pero se resistió y empezó a gritarme que no tenía un criterio de trabajo y que trabajo mecánicamente, indicando también que va a solicitar mi retiro del trabajo, finalmente se llevó los bienes a la fuerza...", asimismo el responsable de la Unidad de Control Patrimonial manifiesta que no es la primera que el servidor **ALFREDO CONTRERAS YANCE** tiene una conducta prepotente e intimidada a los vigilantes de turno, generando reiteradamente problemas por querer sacar bienes fuera de la institución sin autorización, por lo que existen indicios que evidencian que el servidor Alfredo Contreras Yance no se habría conducido con respeto y cortesía con el personal de seguridad de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, incurriendo en faltamiento de palabra en agravio de su compañero de labor, conforme a los hechos denunciados en el Informe N° 03-2015-ACN de fojas 02, Informe N° 070-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-USA de fojas 03 e Informe N° 019-2015-GRA/ORADM-OAPF-UCP-RPP.

#### **DE LA NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece como faltas de carácter disciplinario: **Artículo 39°.- Obligaciones de los Servidores Civiles.-** Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: **a)** Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. **b)** Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, concordante con la obligación. **d)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial. - **Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.-** Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: **Inciso a)** El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. **Inciso c)** El incurrir en actos de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor. **Inciso d)** La negligencia en el desempeño de las funciones. **Inciso f)** La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de tercero.

Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. **Artículo 155°.- Faltas de carácter disciplinario:** El régimen de las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que reconoce la Ley tiene por finalidad que el ejercicio de la función pública se ajusta a los intereses generales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad, neutralidad del servidor civil en el ejercicio de la función pública encomendada. **Artículo 156°.- Obligaciones del Servidor:** Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: **b)** Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional. **c)** Conducirse con respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto de servidores. No adoptar ningún tipo de represalia o ejercer coacción contra otros servidores civiles o los administrados. **g)** Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública. (...); **j)** Velar por el buen uso de los bienes y materiales asignados a su puesto. **Artículo 157°.- Prohibiciones del servidor: d)** Ejecutar actividades o utilizar tiempo de la jornada o recursos de la entidad para fines ajenos a los institucionales.



Directiva N° 003-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, "Normas para el Uso y Control de los Bienes Muebles del Gobierno Regional de Ayacucho", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 878-2014-GRA/PRES: **Numeral 7.4.6 del Artículo 7.4.-** El movimiento de los bienes patrimoniales (maquinarias, equipo de cómputo, equipos de ingeniería, escritorio, sillas y otros bienes), que por su naturaleza de uso sean trasladados de un lugar a otro, así como aquellos bienes que sean fuera del local institucional por razones de reparación o usos propios de su actividad, será de conocimiento de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal (Unidad de Control

Patrimonial), órgano que autorizará el referido movimiento a través de la Orden de Salida y de Retorno del Bien, el mismo que debe constar con el VºBº del jefe de la dependencia que solicita y del responsable del bien.

## **DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:**

De la evaluación de los antecedentes documentarios que obran en el expediente disciplinario, se determina lo siguiente:

- i) Que, mediante Informe N° 03-2015-ACN de fojas 02, el Vigilante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social **ADRIAN CONDE NUÑEZ** comunica al Responsable de la Unidad de Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Ayacucho lo siguiente: "...que el día **jueves 16 de abril del 2015**, en las instalaciones del local ex PRONAA siendo las 08.35 am se aproximó el servidor **ALFREDO CONTRERAS YANCE**, portando una laptop y un proyector de imágenes, propiedad de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, al pedirle la papeleta de salida de bienes me dijo que estaba apurado y al exigirle el suscrito que tenía que sacar los bienes con previa papeleta, me manifestó todo aquello que esta transcrito en el cuaderno de ocurrencias", asimismo, en el cuaderno de ocurrencias de fojas 01, el servidor **ADRIAN CONDE NUÑEZ** detalla el siguiente suceso: "...señalé que era impropio sacar los bienes de la Institución sin papeleta de salida y sin conocimiento de Patrimonio Fiscal o jefe inmediato, y el Sr. Alfredo Contreras se enfureció y me dijo que no tenía criterio de trabajo, le indiqué que anote en el cuaderno de ocurrencias la serie de los bienes que estaba retirando y con su respectiva firma, pero se resistió y empezó a gritarme que no tenía un criterio de trabajo y que trabajaba mecánicamente, indicando también que va a solicitar mi retiro del trabajo, finalmente se llevó los bienes a la fuerza...".
- ii) Que, mediante Informe N° 070-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-USA de fojas 03 del Expediente N° 66-2015, el Responsable de Servicios Auxiliares comunica al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal el retiro de una Laptop y proyector de imágenes, sin papeleta de salida de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por parte del servidor **ALFREDO CONTRERAS YANCE**, no siendo la primera vez y que en años anteriores ha ocurrido en la Sede Central y ex PRONAA, y cuando detectaba la salida de los bienes patrimoniales, se incomodaba siempre con la amenaza de hacer sacar al vigilante de turno.
- iii) Que, mediante Informe N° 019-2015-GRA/ORADM-OAPF-UCP-RPP, el Técnico Administrativo de la Unidad de Control Patrimonial informa al Responsable de la mencionada Unidad, que el servidor **ALFREDO CONTRERAS YANCE**, trabajador nombrado, retira bienes de la entidad sin autorización de esa Unidad de Patrimonio, muchas veces con prepotencia e intimidando a los vigilantes de turno, pese que el servidor sabe que tareas y/o actividades tiene que cumplir o desarrollar y con anticipación deben de tramitar y/o sacar la papeleta de salida de los bienes con autorización y visto bueno de sus jefes inmediatos, siendo que por no tramitar a tiempo la autorización de salida de bienes se generan muchos problemas, si bien es cierto que los Vigilantes son intimidados por los servidores que sacan bienes fuera de la Institución y tienen que aguantar las lisuras y/o expresiones que vierten hacia ellos, no siendo la primera vez que el servidor **ALFREDO CONTRERAS YANCE** siempre genera problemas por querer sacar bienes fuera de la institución sin autorización, a fin de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su condición como personal nombrado.
- iv) Que, con Oficio N° 178-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fojas 5 y 6 del Expediente N° 66-2015, la Responsable de Patrimonio Fiscal recomienda al Director



de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal que en coordinación con el Director Regional de Administración y la Directora de Recursos Humanos sancione la actitud del servidor **ALFREDO CONTRERAS YANCE** previa evaluación a la falta cometida por incumplir a las normas dispuestas por la Superintendencia de Bienes Estatales y la Dirección Interna del GRA, Oficio que fue derivado a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades y la determinación de las faltas de carácter disciplinario.

#### **MEDIOS PROBATORIOS:**

En el expediente administrativo disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

1. Informe N° 03-2015-ACN de fecha 17 de abril de 2015.
2. Acta de ocurrencias de fecha 17 de abril de 2015.
3. Informe N° 070-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-USA de fecha 20 de abril de 2015.
4. Informe N° 019-2015-GRA/ORADM-OAPF-UCP-RPP de fecha 24 de abril de 2015.
5. Oficio N° 178-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 27 de abril de 2015.
6. Informe de Precalificación N° 028-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.66-2015 y 13-2016-GRA/ST) de fecha 12 de abril de 2016.
7. Carta N° 01-2016-GRA/GR-GRDS-SGSS de fecha 13 de abril de 2016.
8. Expediente N° 009503 de fecha 27 de abril de 2016.

#### **DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

Que, con fecha 13 de abril de 2016 se emite la Carta N° 01-2016-GRA/GR-GRDS-SGSS y se comunica al involucrado **ALFREDO CONTRERAS YANCE**, servidor nombrado de la Sub Gerencia de Sectores Sociales; el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de **faltas de carácter disciplinario**.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Carta N° 001-2016-GRA/GR-GRDS-SGSS de fecha 13 de abril de 2016, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **ALFREDO CONTRERAS YANCE**, cumpliendo con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029, **notificándose con fecha 27 y 29 de abril de 2016, respectivamente.**

#### **PRESENTACIÓN DE DESCARGO Y SU EVALUACIÓN:**

Que, el procesado **ALFREDO CONTRERAS YANCE**, en su condición de servidor nombrado de la Sub Gerencia de Sectores Sociales, presentó su descargo, previa solicitud de ampliación de plazo, dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; siendo en los siguientes términos:

#### **DESCARGO:**

El servidor imputado manifiesta que en cumplimiento a las funciones laborales de Sectorista Programático de Educación de la Sub Gerencia de Sectores Sociales de su competencia programó realizar una reunión de socialización y análisis de la Evaluación Censal de los Estudiantes ECE 2014, evento que se realizó el 16 de abril de 2015, dirigido a los funcionarios y especialistas y sociedad civil en las instalaciones de UNICEF

<sup>1</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Ayacucho, con la finalidad de analizar y planificar estrategia para garantizar para el ECE 2015 tomando con experiencia los resultados obtenidos del 2014. Continuando, señala que aproximadamente a las 8 de la mañana del 16 de abril de 2015, ante la demora excesiva del Sub Gerente de Sectores Sociales, señor Yony Crisóstomo Paquiyauri, tomó la decisión de retirar una laptop (computadora portátil) asignado a su persona y un retroproyector perteneciente a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, previo conocimiento público del vigilante de turno, sin embargo antes de retirar dichos bienes patrimoniales, explicó sensatamente por las razones que debe salir sin papeleta, es que sus jefes inmediatos tanto el Gerente y Sub Gerente para razones desconocidas aún no llegaban para su autorización y la hora programada para el inicio de la actividad era a las 8.30 de la mañana, se le agotaba el tiempo por la distancia considerable del local ex PRONAA (Barrio de Santa Elena) al centro de la ciudad a la Avenida 26 de enero local institucional de la UNICEF, pese a este argumento razonable el vigilante se puso descortés delante de algunos trabajadores que en ese momento se encontraban, siendo testigo presencial la Prof. Elba Arriarán López, y ante estos hechos suplicó para que asentara en el cuaderno de ocurrencias la salida de los bienes que llevaba consigo, que tampoco accedió, y dejando constancia en su gabinete se retiró con destino a su actividad programada. De otro lado, manifiesta que no es verdad que haya retirado bienes de manera grosera, tampoco incurrió en faltarle el respeto menos utilizó improprios en agravio del vigilante de turno, menos utilizó los bienes en provecho persona, y que el informe que firmó el quejoso fue elaborado por terceras personas con el ánimo de manchar su hoja de trabajo. Seguido, expresa que para demostrar lo contrario a las acusaciones infundadas, cumple con exhibir medios probatorios de declaraciones juradas de los señores Yony Crisóstomo Paquiyauri, ex Sub Gerente de Sectores Sociales, por la cual le certifica que los bienes fueron utilizados en la actividad oficial sobre la socialización y análisis de la Evaluación Censal de los estudiantes del año 2014, habiendo sido devuelto ese día, y la Prof. Elba Arriarán López, ex Asistente Técnico del Área de Secretaría de Educación de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien declara que juntamente con su persona realizaron la actividad oficial antes mencionada en el local institucional de UNICEF, a su vez certifica la devolución de los aludidos bienes. Respecto a la presunta acusación de haber faltado el respeto en agravio de los vigilantes tanto de la Sede Central como del local ex PRONAA, está demostrada su falsedad a través de las declaraciones de los señores Juan Oscco Hurtado y Cepriano Vilca Espinoza, quienes certifican que durante el tiempo que vienen laborando en el GRA

#### **EVALUACIÓN DE DESCARGO:**

El servidor Alfredo Contreras Yance, exhibe como medio probatorio la declaración jurada del señor Yony Crisóstomo Paquiyauri, ex Sub Gerente de Sectores Sociales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien acredita que el señor Alfredo Contreras Yance, Sectorista Programático de Educación, con su autorización realizó la actividad oficial de socialización y análisis de los resultados de la Evaluación Censal de Estudiantes – ECE 2014 con fecha 16 de abril de 2015, dirigido a las autoridades regionales y sociedad civil, a partir de las 8 de la mañana hasta las 5 de la tarde en el local institucional de UNICEF Ayacucho, utilizándose una laptop y una multimedia de la instalación, y por tener reunión de trabajo no pudo autorizarle la salida de dichos bienes, los mismos que se devolvieron al concluir el evento. De otro lado, la Prof. Elba Arriarán López, ex Asistente del Área de la Sectorial de Educación de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, declara que programaron, organizaron y realizaron la actividad oficial relacionado a la socialización y análisis de los resultados de la Evaluación Censal – ECE 2014, utilizándose una laptop y una multimedia de la institución, que fueron devuelto al término del evento, el mismo que también es corroborado respecto a la realización del evento, por el Prof. Leoncio Reyes Benites y Gideón Bellido Miranda, ex Director Regional de Educación de Ayacucho y Coordinador de la RECEA, respectivamente. De esto se deduce, estar acreditado que el día 16 de abril de 2015, se realizó la actividad oficial relacionado a la socialización y análisis de los resultados de la Evaluación Censal – ECE 2014, utilizándose una laptop y una multimedia de la institución, que fueron devueltos a la institución luego de culminado el evento, desvaneciéndose en parte la supuesta falta de utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de tercero, subsistiendo el hecho de disponerse la salida irregular de dichos bienes, sin autorización expresa y con conocimiento de la Unidad de Control Patrimonial.



Por otro lado, con las declaraciones juradas de los señores Cepriano Vilca Espinoza y Juan Oscco Hurtado, vigilante del local ex PRONAA y Sede Central del GRA, respectivamente, quienes manifiestan que en el tiempo que vienen laborando en la entidad no observaron ninguna inconducta funcional, tampoco demostró faltamiento de palabra en agravio de sus colegas de trabajo, menos retirar bienes de la institución sin papeleta de salida; se desvanece la presunta falta de carácter disciplinaria de el de incurrir en acto de violencia, de grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor. Además, el señor Adrián Conde Núñez, respecto al presunto falta miento de palabra por parte del señor Alfredo Contreras Núñez, no actuó ninguna otra prueba idónea, más que el mismo registro de su puño y letra en el libro de ocurrencias del día 16 de abril de 2015, señalando que hubo varios trabajadores, pero ninguno de ellos fueron identificados.

Respecto al propio evento socialización y análisis de los resultados de la Evaluación Censal – ECE 2014, el servidor imputado al manifestar que este evento estaba dirigido a los funcionarios, especialistas y sociedad civil a realizarse el día 16 de abril de 2015, debió haber previsto con anticipación los bienes a utilizarse, por cuanto no es creíble que dicha actividad se haya realizado de un día para otro por la participación de funcionarios, especialistas y sociedad civil, más aún que el propio imputado adjunta en su descargo la supuesta Papeleta de Salida de los Bienes Patrimoniales con fecha 15 de abril de 2015, en cuyo formato solamente aparece la firma del responsable que retira los bienes como Computadora portátil (LAP TOP), color negro, serie 2A105176Q y un proyector marca Epson, modelo H386A, curiosamente aparece el sello rojo de la Gerencia de Desarrollo Social con fecha 15 de abril de 2015 a horas 5.00 pm, como si se tratara de un trámite administrativo para la firma del funcionario autorizado en esa papeleta de salida. En ese orden de ideas, está acreditado que el señor **ALFREDO CONTRERAS YANCE**, Sectorista Programático de Educación de la Sub Gerencia de Sectores Sociales, retiró de la institución dos bienes como es la computadora portátil (Laptop) y proyector multimedia el día 16 de abril de 2015, sin contar con la autorización de su jefe inmediato superior y con conocimiento de la Unidad de Control Patrimonial.

#### **DEL PRONUNCIAMIENTO A LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:**

Que, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de las faltas de carácter disciplinario imputada a al señor **ALFREDO CONTRERAS YANCE**, servidor nombrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; y por ende determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

**EN CONSECUENCIA:** De todo lo actuado y la evaluación del descargo, se deduce la existencia de falta de carácter disciplinaria prevista en el numeral a) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; puesto que de los actuados se evidencia que el servidor **ALFREDO CONTRERAS YANCE** en su condición de trabajador de la Gerencia de Desarrollo Social, transgredió en parte sus obligaciones establecidas específicamente en los numerales a) del artículo 39° de la Ley N° 30057 que establece como tales: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, concordante con sus obligaciones dispuestas en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que en su artículo 156° numeral a) señala desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional, y a su vez infringió lo dispuesto en la Directiva N° 003-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, "Normas para el Uso y Control de los Bienes Muebles del Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 878-2014-GRA/PRES, donde precisa el movimiento de los bienes patrimoniales que por su naturaleza sean trasladados de un lugar a otro por razones propios de su actividad será de conocimiento





de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Control Patrimonial, órgano encargado de emitir la orden de salida y de retorno del bien, con el V°B° del jefe de la dependencia; evidenciándose que el citado trabajador retiró del local institucional sin contar con la autorización de los órganos competentes, y tramitando la Papeleta de Salida de Bienes Patrimoniales con fecha 15 de abril de 2015 por ante la Gerencia de Desarrollo Social como si fuera una solicitud formal, cuando simplemente se requería la firma del Gerente Regional de Desarrollo Social o Sub Gerente de Sectores Sociales.

#### DE LOS CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) **Grave afectación a los intereses o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.-** En el presente caso, no está acreditado la grave afectación a los intereses o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, solamente existió una posibilidad de riesgo de pérdida o deterioro de los bienes retirados sin autorización y conocimiento de la Unidad de Control Patrimonial.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.-** En el presente caso, no se encuentra evidencia de ocultamiento de la comisión de la falta disciplinaria, toda vez que el retiro sin autorización expresa de dos bienes patrimoniales fue registrada en el libro de ocurrencias del vigilante de turno del día 16 de abril de 2016, no a pedido del servidor.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.-** En el presente caso, el servidor imputado no tenía el cargo de Sub Gerente de Sectores Sociales o Gerente Regional de Desarrollo Social, siendo un personal nombrado en el cargo de Sectorista Programático de Educación, responsable de la realización del evento por el tema convocado.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción.-** Ocurrieron los hechos al realizarse la socialización y análisis de los resultados de la Evaluación Censal – ECE 2014, utilizándose una laptop y una multimedia de la institución, convocado por la Sub Gerencia de Sectores Sociales con fecha 16 de abril de 2015, aún más se verificó que el servidor imputado tramitó **inusualmente** un día antes del evento, la supuesta Papeleta de Salida de Bienes Patrimoniales por Mesa de Partes de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- e) **La concurrencia de varias faltas.-** En el presente caso, no se ha producido la concurrencia de faltas de carácter disciplinaria, solamente concurre la falta prevista en el numeral a) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento por incumplir lo dispuesto en la Directiva N° 003-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, "Normas para el Uso y Control de los Bienes Muebles del Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 878-2014-GRA/PRES.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.-** Sobre el particular, ha quedado acreditada la participación y decisión autónoma del servidor; por lo que, la sanción a proponer es proporcional a su participación directa y determinante en la falta administrativa.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta.-** A la fecha, el indicado servidor no cuenta con sanciones por comisión de faltas de carácter disciplinario, inscritas o anotadas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que hayan sido emitidos por el Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que este criterio no resulta aplicable para graduar la sanción.



- h) **La continuidad en la comisión de la falta.-** En el presente caso, no existió continuidad en la comisión de la falta administrativa, solo ocurrió el día 16 de abril de 2015 al momento de realizarse el evento oficial.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.-** En el presente caso, no se encuentra acreditado un beneficio ilícito en beneficio personal o de un tercero, en vista que los bienes retirados de la institución fueron utilizados en un evento oficial y devueltos a la culminación de la misma.

En ese entender, respecto al señor **ALFREDO CONTRERAS YANCE**, en su condición de servidor nombrado de la Gerencia de Desarrollo Social; es necesario imponer la sanción administrativa de Amonestación Escrita sin goce de remuneraciones dispuesta en el inciso a) del artículo 88° de la Ley N° 30057.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** la sanción disciplinaria de **AMONESTACION ESCRITA** al servidor público **ALFREDO CONTRERAS YANCE**, en su condición de Servidor Nombrado (Sectorista Programático de Educación) de la Sub Gerencia de Sectores Sociales de la Gerencia de Desarrollo Social, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Sectores Sociales, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
*[Firma]*  
Lic. Adm. Eloy C. Castillo Casafranca  
Director de la Oficina de Recursos Humanos